



**N**OS LOS INQUISIDORES Apostolicos, contra la heretica prauedad, y apostasia en las Ciudades, y Obispados de Cordoba, y Iacn, Adelantamiento de Caçorla, Abadia de Alcalá la Real, Ciudad de Ecija, y Villa de Estepa, y su comarca, &c. A todos los vezinos, y moradores estantes, y residentes en las Ciudades, Villas, y Lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, pteeminencia, dignidad que scá, exemptos, ò no exemptos, y á cada vno, y qualquiera de vos, á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra Carta, en qualquier manera. Salud en Nuestro Señor Iesu Christo, q es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed que ante Nos pareció el promotor Fiscal deste Sancto Officio, y nos hizo relacion diziendo, que bien sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias, y tiempos á esta parte por Nos en muchas Ciudades, Villas, y Lugares de este distrito no se avia hecho inquisicion, ni visita general. Por lo qual no avian venido á nuestra noticia muchos delictos que se avian cometido, y perpetrado contra nuestra Sancta Fè Catholica, y estauan por pugnir, y castigar, y que dello se seguia descrvicio á Nuestro Señor, y gran daño y perjuyzio á la Religión Christiana. Por ende que nos pedia mandassemos hazer, è hiziessemos la dicha Inquisicion y visita general; leyendo para ello Edictos publicos, y castigando los que se hallaren culpados: de manera que Nuestra Sancta Fè Catholica siempre fuesse enalçada, y aumentada. Y Nos visto su pedimiento ser justo; queriendo proveer cerca dello lo que con viene al servicio de Dios Nuestro Señor. Mandamos dar, y dimos la presente para vos, y á cada vno de vos en la dicha razon: para que si supieredes, ò huvieredes visto; ò oydo de zir que alguna, ò algunas personas vivos, presentes, ò ausentes, ò defuntos, ayá hecho ó dicho, ò creído algunas opiniones, ò palabras hereticas, sospechosas, erroneas, temerarias, escandalosas, ó blasphemias hereticas, contra Dios

A

nuestro



113  
nuestro Señor, y su Santa Fe Catholica, y contra lo que tiene, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Romana, lo digais, y manifesteis ante Nos.

¶ Ley de Moysen.

CONVIENE à saber, si sabeis, ô aveis oydo dezir, que alguna, ô algunas personas, ayan guardado algunos Sabados por honrra, guarda, y obserbacia de la Ley de Moysen; vistiendose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas, y poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en la cama sabanas limpias, por honrra del dicho Sabado, no haziendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos dede el Viernes en la tarde. O que ayá purgado, ô desevado la carne que an de comer, echandola en agua por la desangrar. O que ayan sacado la landrezilla de la pierna del Carnero, ô de otra qualquier Res, ô Aves que han de comer atravesadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que ayan comido carne en Quaresma, y en otros dias prohibidos por la Santa Madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo, y creyendo que lo podian comer sin pecado. O que ayan ayunado el ayuno mayor que dizen del perdon, andando aquel dia descalços. O si rezassen oraciones de Indios, y à la noche demandassen perdon los vnos à los otros, poniendo los padres à los hijos la mano sobre la cabeça, sin los santiguar, ni dezir nada. O diziendo de Dios, y de mi seais bendecidos, por lo que dispone la Ley de Moysen, y sus ceremonias. O si ayunassen el ayuno de la Reyna Ester, ô el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa Santa; ô otros ayunos de Iudios de entrefemana, como el Lunes, ô el Lueves, no comiendo en los dichos dias, hasta la noche salida la Estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y labandose vn dia antes para los dichos ayunos, cortando las vñas, y las puntas de los cabellos, guardandolas, ô quemandolas, rezando oraciones Iudaicas, y baxando la cabeça, bueltos de cara à la pared, y antes que las rezen labandose las manos con agua, ô tierra, vistiendose bestiduras de sarga, estameña, ô lienço, con ciertas cuerdas, ô correguelas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrassen la Pasqua del Pan Cençejo, comenzando à comer lechugas, apio, ô otras verduras en los tales dias. O guardassen



guardasen la Pasqua de las Cauañuelas, poniendo Ramos verdes, ò paramentos, comiendo, y recibiendo colacion, dandola los vnos, á los otros: O la fiesta de las Candelillas, encendiendolas vna, á vna, hasta diez, y despues tornandolas á matar, rezando oraciones Iudaicas en los tales dias: O si bendixessen la Messa, segun costumbre de los Iudios, ó beviendo Vino casero, ò hiziesen la baraha tomando el vaso de Vino, en la mano, diciendo ciertas palabras sobre el, dando á beber á cada vno vn trago. O comiesen carne degollada de mano de Iudios, ó comiesen á su messa con ellos, y de sus manjares. O si rezassen los Psalmos de David, sin Gloria Patri. O si dixessen, que el Mesias, prometido en la Ley no era venido, y que avia de venir, y le esperaban, para que los sacase del captiverio, en que dezian que estavan, y los llevase á tierra de promission. O si alguna muger guardase quarenta dias, despues de parida, sin entrar en el Templo, por ceremonia de la Ley de Moysen. O si quando nacen las criaturas, las circuncidasen, ò pusiesen nombres de Iudios, llamandolos asì, ó si los hiziesen traer la chrisma, ò lauandolos despues de baptizados, donde les ponen el Olio, y chrisma, ò á la setena noche de el nacimiento de la criatura, poniendo vna bacia con agua, echando en el, Oro, ò Plata, ò Aljofar, Trigo, Cebada, y otras cosas, labando la dicha criatura en la dicha Agua, diziendo ciertas palabras, ò huviese hecho hadas á sus hijos. O si algunos estan casados á modo Iudayco. O si hiziesen el Ruaya, que es quando alguna persona parte camino. O si tuexese nominas Iudaycas. O si al tiempo que amasan sacasen la Ala de la masa, y la echasen á quemar por sacrificio. O si quando està alguna persona en el articulo de la muerte le bolviesen á la pared á morir, y muerto le labassen con Agua caliente, rapando la barba, y debajo de los braços, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles á la cabeça vna almohada, con tierra virgen, ò en la boca moneda, aljofar, ó otra cosa. O los endechasen, ó derramasen el Agua de los cantaros, y tinajas en las cassas del defuncto, y en las otras del barrio por ceremonia Iudayca, comiendo en el suelo tras las puertas pescado, y azeytunas, y no carne por duelo del defuncto, no saliendo de casa por vn año, por obserbancia de la dicha Ley. O si los enterasen en tierra virgen, ò en ossario de Iudios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la Ley de Moysen, como la de nuestro Señor Iesu Christo.



Setta de  
Mahoma.

O SI SABEIS, ò aveis oydo dezir, que algunas personas  
ayan dicho, ò afirmado, que la setta de Mahoma es buena, y q̃  
no ay otra para entrar en el Parayso, y q̃ Iesu Christo no es Dios  
fino Profeta, y que no nació de nuestra Señora, siendo Virgen  
antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O q̃ ayan he-  
cho algunos ritos, y ceremonias de la Setta de Mahoma, por  
guarda y obserbancia della, assi como si huviesen guardado los  
Viernes por fiesta, comièdo carne en ellos, ò en otros dias prohi-  
bidos por la Sácta Madre Iglesia, dizièdo q̃ no es pecado, vistiè-  
dose en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fies-  
ta. O ayá degollado Aves, ò Reses, ò otra cosa atraucado el cu-  
chillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara hazia el  
alquibla, q̃ es hazia el Oriente, dizièdo vizmila, y atádo los pies  
à las Reses, ò q̃ no coman ningunas Aves q̃ estèn por degollar,  
ni q̃ estèn degolladas de mano de muger, ni querièdolas dego-  
llar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la setta de  
Mahoma, ò q̃ ayan retaxado à sus hijos, poniendoles nòbres de  
moros, y llamandolos assi: O que llamasen nòbres de moros, ò  
q̃ huelguen q̃ se los llamen, ò q̃ ayan dicho q̃ no ay mas q̃ Dios,  
y Mahoma su mensagero. O q̃ ayan jurado por el Alquibla, ò di-  
cho alayminqul, q̃ quiere dezir por todos los juramentos, ò q̃  
ayan ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pasqua dá-  
do en ella à los pobres limosna, no comiendo, ni beviendo en  
todo el dia hasta la noche salida la Estrella, comièdo carne, ó lo  
q̃ quieren. O q̃ ayan hecho el çahor, levantandose à las maña-  
nas antes q̃ amanezca à comer, y despues de aver comido lavar  
se la boca, y tornarse à la cama. O q̃ ayan hecho el Guadoc, la-  
bandose los braços de las manos à los cobdos, cara, boca, nari-  
zes, oydos, y piernas, y partes vergonçosas. O q̃ ayan hecho des-  
pues el çala, bolviendo la cara hazia el Alquibla, poniendose so-  
bre vna estera, ò poyal, alçando, y baxando la cabeça, diziendo  
ciertas palabras en Aravigo, rezando la oracion del andululey,  
y colliva y laguahar, y otras oraciones de moros, y q̃ no coman  
tocino, ni bevan vino, por guarda y observancia de la setta de  
los moros. O q̃ ayan guardado la Pasqua del Carnero, avièdole  
muerto, hazièdo primero el Guadoc. O si algunos se ayá casado  
segun rito, y costumbre de Moros, y q̃ ayan cãtado cantares de  
Moros, ò hecho zambbras, ò leylas cõ instrumentos prohibidos,  
ó si huviese alguno guardado los cinco mandamientos de Ma-  
homa, ò q̃ aya puesto assi, ò à sus hijos, ò à otras personas Hãças  
q̃ es vna mano en remembrança de los cinco mandamientos, ò  
que



que ayan labado los defunctos; amorraxandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos do lado con vna piedra á la cabecera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares. O q̄ ayan llamado, ó invocado á Mahoma en sus necesidades, diziendo, q̄ es Profeta, y mensajero de Dios, y q̄ el primer Té plo de Dios fue la casa de Meca, donde dizen está enterrado Mahoma. O que ayan dicho, que no se baptizaron con creen cia de nuestra Sancta Fê Catholica. O que ayan dicho, q̄ bué siglo ayá sus padres ó abuelos, que murieron Moros; ó Iudios ó que el Moro se salba en su sceta, y el Iudio en su Ley. O si al guno se á pasado á Berberia, y renegado de nuestra Sãcta Fê Catholica, ó á otras partes, y lugares fuera destos Reynos á se tornar Iudios; ó Moros; ó que ayan hecho, ó dicho otros ritos; ó ceremonias de Moros.

Secta de  
Luthero.

O SI SABELS, ó aveis oydo dezir, que alguno, ó algunas personas ayan dicho, tenido, ó creído, q̄ la falsa y dañada sec ta de Martin Luthero, y sus sequaces es buena, ó ayan creydo y aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es ne cessario que se haga la confesion al Sacerdote, que basta cõ fessarse á solo Dios, y q̄ el Papa, ni Sacerdotes no tiené poder para absolver los pecados; y que en la Hostia consagrada no está el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor Iesu Christo, y q̄ no se á de rogar á los Sanctos, y que no á de aver Imagenes en las Iglesias, y que no ay Purgatorio, y q̄ no ay necesidad de rezar por los defunctos, y que no son necessarias las obras, q̄ basta la Fê con el Baptismo para salvarse, y qualquiera pue de confessar, y comulgar vno á otro, debajo de entrábas espe cies, Pan y Vino, y q̄ el Papa no tiene poder para dar Indulgé cias, perdones, ni Bulas; y que los Clerigos, Frayles, y Mon jas se pueden casar. O que ayan dicho, que no á de aver Fray les, ni Monjas, ni Monasterios, quitádo las ceremonias de la Religion. O que ayan dicho, q̄ no ordenò, ni instituyò Dios las Religiones; y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la Religion, ni el de los Clerigos, ni Fray les, y que no aya fiestas mas que los Domingos, y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en Vigí lias, porque no ay niugun dia prohibido para ello. O que ayan creydo, ó tenido alguna, ó algunas otras opiniones del dicho Martin Luthero, y sus sequaces, ó se ayan ydo fuera destos Reynos á ser Luthicanos.



Setta de  
Alumbra  
dos.

O SI SABELS, o aveis oydo dezir, que alguna, o algunas  
personas, vivas, o defunctas ayan dicho, o afirmado, que es  
buena la setta de los Alumbriados, o dexados, especialmēte  
que la Oracion mental está en precepto Divino, y que con  
ella se cumple todo lo demas, y que la Oracion es Sacramē  
to, debaxo de accidentes, y que la Oracion mental es la que  
tiene este valor, y que la Oracion vocal importa muy poco, y  
q los siervos de Dios no an de trabajar, ni ocuparse en exer  
cicios corporales, y que no se á de obedecer à Prelado, ni Pa  
dre, ni Superior, en quanto mandaren cosas, que estorven las  
obras de la Oracion mental, y contemplacion, y que dizen pa  
labras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio, y q na  
die puede alcançar el secreto de la virtud, sino fuere discipu  
lo de los Maestros, que enseñan la dicha mala Doctrina, y q  
nadie se puede salvar, sin la Oracion que hazē, y enseñan los  
dichos Maestros, y no se confessando con ellos generalmen  
te, y que ciertos ardores, y temblores, y desmayos que padec  
en, son indicios del amor de Dios, y que por ello se conoce,  
que están en gracia, y tienen el Espiritu Sancto, y que los per  
fectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas, y que  
se puede ver, y se beē en esta vida la Essencia Divina, y los  
mysterios de la Santissima Trinidad, quando llegan à cier  
to punto de perfeccion, y que el Espiritu Sancto inmediata  
mente gobierna à los que así viven, y que solamente se á de  
seguir su movimiento, é inspiració interior para hazer, o de  
xar de hazer qualquiera cosa. O que los Maestros de la dicha  
Doctrina aconsejen, y manden generalmente à todas sus dis  
cipulas que hagan voto de no se casar, y que se corten los ca  
bellos, y que no entren en Religion, sintiendo mal della. O  
diziendo, que las siervas de Dios han de resplandecer, vivien  
do en el siglo fuera de Religion. O si saben que algunas perso  
nas ayan comulgado con muchas formas juntas, diziendo, q  
reciben mas gracia, o mayor gusto: O ayan dicho q con pan  
y cocina se puede Comulgar. O que algunas personas ayan  
pedido a otras la obediencia, y mandado à las q se la dierō, q  
no haga cosa alguna sin su licencia, y que al tiempo de la ele  
bacion del Santissimo Sacramento, por rito y cerimonia ne  
cessaria, se han de cerrar los ojos. O q algunas personas ayan  
dicho, y afirmado que aviendo allegado à cierto punto de  
perfeccion, no pueden ver Imagenes Sanctas, ni oyr Sermo  
nes, ni la palabra de Dios, o otras cosas de la dicha Setta, y  
mala



mala doctrina. Especialmente si saben, y han oydo dezir, que entre los dichos Alumbados, y sus devotas hijas de confesion y comuniõ, pascen algunos tocamientos de besos, y abrazos, y otras torpezas, diziendo que se los dan, y ellas los reciben para consuelo, esfuerço, y aliento, para perseverar en la Oracion, y meditacion, que ellos les enseñan, encargando el secreto, y diziendo que gustarian, y verian, y sentirian cosas maravillosas.

Diversas  
heregias.

O SI SABEIS, ò aveis oydo dezir otras algunas heregias, especialmente que no ay Parayso, ò Gloria para los buenos, ni Infierno para los malos, y q̃ no ay mas de nacer, y morir. O algunas blasfemias hereticas, como s̃o no creo, descreo, reniego contra Dios N. Señor, y contra la virginidad, y limpieza de N. Señora la Virgē Maria, ò contra los Sanctos, y Santas del Cielo. O q̃ tengā, ó ayan tenido familiares, invocando Demonios, y hecho cercos, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta dellos. O ayā sido Brujos, ò Brujas. O ayā tenido pacto tacito, ò expreso con el Demonio, mezclado para esto cosas Sagradas, cõ profanas, atribuiendo à la criatura lo q̃ es solo del Criador. O q̃ alguno siendo Clerigo de ordē Sacro, ò Frayle profeso se aya casado, ò q̃ alguno no siendo ordenado aya dicho Missa, ò administrado alguno de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia. O que algun Confessor, ò Cõfessores Clerigos, ò Religiosos de qualquier estado, ò cõdicion que sean, en el acto de la confesion, ò proximamente à ella, antes ò despues, ò con pretexto de cõfession, aunque no se figa simulandola en confessorio, ò lugar diputado para confesiones, ayan solicitado algunas personas para actos torpes, y desonestos entre si, ò para con otras personas, probocandolas, ò induciendolas con hechos, ó palabras, ó tenido con ellas desonestas platicas. O si sabeis, que algun Cõfessor, ò Cõfessores, à quien sus penitentes ayan dado noticia de semejantes solicitudes, les ayan dexado de acõsejar que las denuncien en este Sancto Oficio, ò les ayan enseñado que no tienne obligaciõ de denũciarlas. O si alguna persona se à casado segunda, ó mas vezes, teniendo su primera muger, ò marido vivos, ò que alguno aya dicho, ò afirmado, que la simple fornicacion, ò dar à vsura, ò logro, ò perjurar se no es pecado, ò que es mejor, y vale mas estar vno amancebado, q̃ casado, ò que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos à Imagenes de Sanctos, ó Cruzes, ò que alguno no aya creido en los



Articulos de la Fè, ò aya dudado de alguno dellos, ò aya esta-  
do vo año, ò mas tiempo excomulgado, ò ayan menosprecia-  
do y tenido en poco las censuras de la Santa Madre Iglesia,  
diziendo, ò haziendo cosas contra ellas. O si sabeis, ò aveis  
oydo dezir, que alguna, ò algunas personas so color de Astro-  
logia, ò que la saben por las Estrellas, y sus aspectos; ò por las  
rayas de las manos y señales, ò por otras qualquier Artes, cie-  
cia, ò facultad, ò otras vias, respondan, y anuncien las cosas  
por venir, dependiètes de la libertad y libre alvedrio del hõ-  
bre, ò los casos fortuitos que han de acontecer, ò lo hecho, y  
acontecido en las cosas pasadas, ocultas y libres, diziendo y  
afirmando, o dando à entender que ay Reglas o Arte o cien-  
cia para poder saber semejantes cosas, o q las vayan à pregun-  
tar y consultar, sièdo como todo ello es para los tales efectos  
falso, vano, y supersticioso; en gran daño y perturbacion de  
nuestra Religion, y Christiandad.

Libros.

O SI SABELS, o aveis oydo dezir: que algunas personas  
ayan tenido o tengà algunos Libros de la secta, y opiniones  
del dicho Martin Lutero, o otros hereges, o el Alcorà, o otros  
Libros de la secta de Mahoma, o Biblias en Romàce, o otros  
qualesquier de los reprobados, y prohibidos por las censuras  
y Cathalogos del Sancto Oficio dela Inquision; o que algu-  
nas personas no cumpliendo lo q son obligados, han dexado  
de dezir y manifestar lo que sabè, o han oydo dezir, o dicho  
y persuadido à otras personas que no lo manifesten, o q ayà  
sobornado testigos para rachar falsamente los q han depues-  
to en el Sancto Oficio. O que algunas personas ayan depues-  
to falsamente contra otros por les hazer mal, y daño; y macu-  
lar su honrra, o q ayà encubierto, receptado, o favorecido al-  
gunos Hereges, dádoles favor y ayuda, ocultando y encubriè-  
do sus personas, o sus bienes. O q ayan puesto impedimèto  
por si, o por otro, tal libre y recto exercicio del Sàcto Oficio,  
y oficiales y ministros del. O q ayan quitado, o hecho quitar  
algunos Sanbenitos de donde estaban puestos por el Sancto  
Oficio; o ayan puesto otros. O que los que han sido reconcilia-  
dos, y penitèciados por el S. Oficio no hà guardado ni cumpli-  
do las carcerias ni penitècias q les fuerõ impuestas. O si hà  
dexado de traer publicamente el habito de reconciliacion so-  
bre sus bestiduras, o q algunos reconciliados, o penitèciados  
han dicho q lo que confessaron en el Sancto Oficio, an si de si  
como de otras personas, no fuese verdad, ni lo ayà hecho, ni

come,



cometido, y que lo dixeron por temor ò por otros respectos. O q̃ ayan descubierto el secreto que les fue encomendado en el S. Oficio. O que aya alguno dicho que los relaxados por el S. Oficio fueron condenados sin culpa, y que murieron martires. O que algunos que ayan sido reconciliados, ò hijos, ò nietos de condenados por el delicto, y crimen de la heregia, ayan usado, y usen officios publicos, y de honrra, que le son prohibidos por Derecho comun, Leyes, Pragmaticas, e instrucciones del S. Oficio, assi como si han sido Corregidores, Alcaldes, Iuezes, Notarios, Regidores, Jurados, Mayordomos, Alcaydes, Fieles publicos, Mercaderes, Escrivanos, Abogados, Procuradores, Secretarios, Contadores, Chancilleros, Thesoreros, Medicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, Corredores, Arredadores de Rentas, y otros officios publicos. O que se ayá hecho Clerigos. O que tengan alguna dignidad Ecclesiastica, ò Seglar, ò insignias de ella. O ayan traydo cosas prohibidas, como son Armas, Oro, Seda, Plata, Corales, Perlas, Chamelotes, Paño fino, ò andado a Caballo, y si alguno tuviere abilitacion para usar de los dichos officios cosas prohibidas las trayga, y presente ante Nos en el termino aqui contenido. Y si sabeis, ò aveis oydo dezir que alguna, ò algunas personas que notoriamente son confesos reconciliados, hijos, ò nietos de condenados por el S. Oficio, ayan hecho, ò hagan informaciones en las quales prueben ser Christianos viejos, de limpia generacion, sin raa de Judio, Moro, ni converso, assi para pasarse à Indias, y ordenarse, como para otros qualesquier efectos. O que ante alguno Escrivano, ò Notario, esten ò pasen las tales informaciones, ò algunos processos, Autos, denunciaciones, informaciones, y probanças tocantes à los delictos en esta nuestra Carta referidos. O si sabeis, ò aveis oydo dezir, que algunos Herejes, ó sus agentes, fauctores, ò encubridores, ayan metido alguna Moneda de Bellon en estos Reynos, y sacado el Oro, y Plata, y otros pertrechos de Guerra, enflaqueciendo las fuerças, y poder de su Magestad, siendo el amparo de la Fè Catholica, los denunciéis, y manifestéis ante Nos, dentro del dicho termino, y so la pena de excomunion aqui expresado.

PORENDE, por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos, y requerimos, y en virtud de Sancta obediencia, so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, trina Canonica monitione præmissa, mandamos à todos y qualesquier de vos, q̃ si supieredes, ò ovieredes visto, ó oydo dezir que alguna persona aya



278

ay a hecho, dicho, tenido, o afirmado algunas cosas de las anti



WILLIAM FERNANDEZ



